

6.º Todos los Tribunales y Juzgados así eclesiásticos como seculares prestarán á los Comisionados quanto s auxilios necesiten y pidan para el cobro de los diezmos de exéntos, ya le executen por sí, ó ya por medio de sus encargados ó arrendatarios, empleando toda su autoridad en que tenga el debido efecto la pronta recaudacion de unos fondos cuya aplicacion y destino es tan importante y privilegiada. = Lo traslado á V. S. de acuerdo de la referida Comision gubernativa para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento en la parte que le toca, auxiliando por sí, y disponiendo que las Justicias de ese distrito auxilien las operaciones de los Comisionados de Consolidacion, y las de sus subalternos ó personas que diputen al intento, como se previene en el oficio inserto: y del recibo de esta orden me dará V. S. el correspondiente aviso."

*Lo que participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 22 de Agosto de 1801.*

*Antonio Montenegro*

*Á la Real Justicia de*

*Molina*

